

1887



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Comisión de Administración y Finanzas

OFICIO No. 050/DJC

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Dip. Dunnia Montserrat Murillo López

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 05 de septiembre del año 2024, la presente:

Iniciativa por la cual se Adiciona la fracción XXIV al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el objeto de incluir dentro de las comisiones de dictamen legislativo a la Comisión de la Diversidad.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 02 de septiembre de 2024

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa por la cual se Adiciona la fracción XXIV al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el objeto de incluir dentro de las comisiones de dictamen legislativo a la Comisión de la Diversidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado su grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, cometidos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género. Las personas de la diversidad sexual históricamente han sido marginadas y discriminadas por la sociedad, la cultura LGBTIQ + es compartida por mucha gente, y el no reconocer sus derechos genera una violación hacia preceptos de la Constitución Mexicana y al derecho fundamental reconocido en México sobre el libre desarrollo de la personalidad.

La Constitución Mexicana, en su artículo primero fracción V, establece y citó textualmente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga



por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Con lo anterior se hace notar que la Constitución Federal reconoce y vela por los derechos humanos de las personas con preferencias sexuales distintas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis P. LXV/2009 sostuvo que del derecho a la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos que son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran:

1. El derecho a la vida
2. A la integridad física y psíquica
3. Al honor
4. A la privacidad
5. Al nombre
6. A la propia imagen
- 7. Al libre desarrollo de la personalidad**
8. Al estado civil
9. El propio derecho a la dignidad personal

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución



General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Aún cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución Federal, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

En la consulta de opinión 24/17¹, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refirió al derecho de las minorías de la diversidad sexual, destacando que estas han sido víctimas recurrentes de violaciones a sus derechos humanos. Históricamente, estas personas han enfrentado ataques, condenas y violencia debido a su identidad sexual y de género, sufriendo burlas y discriminación que han resultado en injusticias graves.

A nivel internacional, las Naciones Unidas han expresado una profunda preocupación por la discriminación que enfrentan las personas de la diversidad sexual en diversas partes del mundo. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha señalado que la orientación sexual no normativa coloca a estas personas en una situación de alto riesgo para su seguridad y bienestar.

Por su parte, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha condenado la violencia y la discriminación que sufren las personas con orientaciones sexuales no tradicionales. La OEA ha subrayado que estas personas a

¹https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Opini%C3%B3n-Consultiva-OC-24-17-CIDH-Legis.pe_.pdf



menudo enfrentan agresiones físicas, mutilaciones e incluso la pérdida de la vida en circunstancias degradantes, como resultado de su identidad sexual.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en un informe regional sobre la violencia perpetrada contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTIQ+) o percibidas como tales, o personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas, o cuyos cuerpos difieren del estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos, insta a investigar y sancionar los crímenes y actos violentos contra las personas LGBTIQ+ con debida diligencia. Considera que los Estados deben recolectar información estadística de manera sistemática sobre la violencia contra las personas LGBTIQ+ y sobre el acceso a la justicia, que permita identificar los motivos de las alarmantes tasas de impunidad. También se recomienda a los Estados adoptar medidas amplias a fin de combatir la discriminación, los prejuicios y los estereotipos sociales y culturales contra las personas LGBTIQ+. Los Estados deben adoptar medidas preventivas y educativas para responder y combatir el discurso de odio contra las personas LGBTIQ+ y derogar las leyes que criminalizan las relaciones sexuales y otras expresiones de intimidad consensuales entre personas del mismo sexo en privado y las expresiones de género no normativas. El informe contiene más de 100 recomendaciones a los Estados para abordar y resolver este grave problema.²

La diversidad sexual aboga por el derecho de las personas a vivir su sexualidad plenamente, así como a recibir el reconocimiento de identidades y orientaciones sexuales distintas a las predominantes en sus sociedades. Los grupos LGBTIQ+ han planteado demandas significativas, incluyendo cuotas arcoíris, matrimonio igualitario, el reconocimiento de la identidad de género, la inclusión de infancias trans, acceso a salud para personas trans e intersexuales, y el fin de los crímenes de odio, entre otras.

La existencia de una comisión dedicada a la diversidad sexual aumenta la visibilidad de las personas LGBTIQ+ en la esfera política. Esto ayuda a que sus necesidades y preocupaciones sean escuchadas y atendidas adecuadamente, lo que puede llevar a una representación más justa y equitativa. Puede fomentar la creación de políticas inclusivas en diversas áreas, como la educación, la salud y el empleo, que tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas LGBTIQ+.

En el Estado de Baja California, la comunidad LGBTIQ+ ha expresado la necesidad de que el Congreso del Estado establezca una Comisión de la Diversidad Sexual. Esta Comisión tendría el propósito de eliminar toda forma de discriminación contra la comunidad LGBTIQ+, garantizando así una vida digna y un desarrollo saludable para sus miembros. También promoverá campañas educativas para sensibilizar a la sociedad sobre la diversidad sexual y reducir los prejuicios. Así mismo se encargaría

² [ViolenciaPersonasLGBTI.pdf \(oas.org\)](#)



de revisar los marcos jurídicos a nivel mundial, nacional y local para asegurar que se homologuen los derechos en materia de diversidad sexual. Además, la Comisión revisará la Constitución Política Federal, tratados internacionales, las leyes secundarias que de ella emanan, así como las leyes del Estado para garantizar el respeto a los derechos de los grupos LGBTIQ+. También recibiría y analizaría iniciativas de decreto, reformas, adiciones o abrogaciones relacionadas con la diversidad sexual, emitiendo dictámenes y opiniones oportunas.

Necesidad y Justificación para la Creación de la Comisión

La comunidad LGBTIQ+ en Baja California ha presentado diversas demandas al Congreso del Estado para la creación de una Comisión de la Diversidad Sexual. Estas demandas reflejan la necesidad de un órgano especializado que aborde de manera integral las cuestiones relacionadas con la diversidad sexual. Entre sus funciones esenciales, la Comisión deberá:

1. **Erradicar la Discriminación:** Implementar medidas para combatir la discriminación contra la comunidad LGBTIQ+, promoviendo una vida digna y un desarrollo sano para sus integrantes.
2. **Análisis y Homologación Jurídica:** Revisar los marcos jurídicos a nivel mundial, nacional y local para asegurar la igualdad y protección de los derechos de la diversidad sexual. Esto incluirá la revisión de la Constitución Política Federal, leyes secundarias, leyes de las Entidades Federativas y Reglamentos Municipales.
3. **Revisión y Emisión de Dictámenes:** Evaluar y emitir opiniones sobre iniciativas de decreto, reformas, adiciones o abrogaciones relacionadas con la diversidad sexual, garantizando su cumplimiento y respeto.

La pretensión es acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo en el apartado de "Inclusión Social y No Discriminación" menciona que "Para atender las situaciones de violencias y desigualdades por las que atraviesan las niñas, jóvenes y mujeres en el Estado, se requiere de una perspectiva de género que permita comprender cómo es que el carácter estructural de las violencias se ve fortalecido y reflejado en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales en los que las mujeres se desenvuelven. **Es necesario abordar con enfoque intercultural e interseccional los contextos de violencias que atraviesan las mujeres indígenas, migrantes, afromexicanas, de la diversidad sexual y aquellas que pertenecen a sectores históricamente marginados**, como las mujeres consumidoras de sustancias psicoactivas. **Por ello, la planeación estatal debe responder con políticas públicas transversales tendientes a erradicar este tipo de violencias**".



Además el referido documento y el que suscribe cree en ello como una política que desde el Poder Legislativo podemos contribuir es el que menciona “Otro tema prioritario con relación a la comunidad de la diversidad sexual es la importancia de poder asegurar un entorno en el que todas las personas posean el mismo derecho a no ser objeto de violencia, persecución, discriminación y estigmatización, por lo que se vuelve **indispensable eliminar leyes punitivas y/o discriminatorias en contra de la diversidad sexual y trabajar a favor de construir espacios incluyentes y libres de discriminación**”.

La intención es acorde a lo establecido en la propia Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado, ya que el trabajo de las “Comisiones” tienen como objeto el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que esta Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.

Estas comisiones de acuerdo con el numeral 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Baja California podrán ser de dictamen legislativo, ordinarias, de investigación y especiales.

Actualmente esta Ley contempla en su numeral 56, veintitrés Comisiones de Dictamen Legislativo; las cuales tienen por objeto, dictaminar las iniciativas, minuta, proyectos y proposiciones que les son turnados; así como revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el la persona titular del gobierno del Estado, así como los que remiten las personas titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado. En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetan a los procedimientos establecidos en la Constitución del Estado, de la propia Ley en comento, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Con base en lo expuesto, es que se propone la adición de la Fracción XXIV al Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establecería la creación de la Comisión de la Diversidad. Esta Comisión se encargaría de las funciones anteriormente descritas, con el fin de fortalecer la protección de los derechos de la diversidad sexual y garantizar mayor equidad y justicia en nuestro Estado. Alinearse con estándares internacionales de derechos humanos y diversidad, como los establecidos por la CIDH y otras organizaciones, contribuye a un marco normativo más sólido y respetuoso a nivel local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 56 para adicionar la fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Las Comisiones de dictamen legislativo son:

I.- a la XXIII.- (...)

XXIV.- De la Diversidad.

1.- (...)

2.- (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA